

A DESPACHO: 10 de mayo de 2021 La parte demandante a través de memorial solicita se ordene el emplazamiento de los demandados que no ha sido posible su notificación. Provea.

La Secretaria:

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Diez (10) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Deslinde y Amojonamiento
DEMANDANTE: José Santos Fernández Reyes
DEMANDADOS: Johana Mestizo Prado y Otros
RADICADO: 2017-00514-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 722

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la que manifiesta que no fue posible la notificación personal a los señores **RUBIELA GARCIA ARIAS, ELVIA MARIA MAYORGA DE MALES, PAOLA ANDREA RIVERA y NANCI YASMIN RIVERA JIMENES.**

Teniendo en cuenta lo anterior y configurándose lo preceptuado en el Art. 108 del C.G.P., se ordenará su emplazamiento.

el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁZAR a los señores **RUBIELA GARCIA ARIAS, ELVIA MARIA MAYORGA DE MALES, PAOLA ANDREA RIVERA y NANCI YASMIN RIVERA JIMENES** para que comparezcan ante este Juzgado a hacerse parte como litisconsorte necesario.

SEGUNDO: DISPONER que el edicto se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en la ciudad, que puede ser, **EL EXTRA o EL NUEVO LIBERAL** o en cualquier otro medio masivo de comunicación que puede ser una emisora radial como **MIL CUARENTA o RADIO SUPER**, si la publicación se realiza por medio escrito se hará el día domingo, o en los demás casos podrá hacerse cualquier día en las horas comprendidas entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. conforme al Art. 108, inciso 3° del C.G.P.

TERCERO: Aportadas las publicaciones por el demandante, por Secretaría **INSCRIBASE** el contenido del aviso, en el Registro Nacional que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2017-00514

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**525f7be19ce670f4bd4841da6aa0779bd29dc320815fbadccca65ed53c4
7a8c6**

Documento generado en 10/05/2021 05:50:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**